



ACUERDO No. CSJAA16-1983
miércoles, 16 de Noviembre de 2016

"Por el cual se establecen jornadas laborales, turnos de trabajo, compensatorios y disponibilidad nocturna para los Jueces(as) de Control de Garantías de Medellín en jornada ordinaria, fines de semana, festivos, y semana santa, durante el año 2017 y se establecen las reglas para cambios de turnos y asignación y/o cambio de compensatorios"

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Acuerdo 3399 del 3 de Mayo de 2006 y de conformidad con el acuerdo 3023 de 2005, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Por acuerdo 3023 (31-08-05) el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Jueces(as) de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal del Municipio de Medellín prestarán servicio durante todos los días de la semana en horario comprendido entre las 6 a.m. y las 10 p.m.*
- 2. Este mismo acuerdo 3023 (31-08-05) determinó que los empleados(as), funcionarios(as), que presten sus servicios en sábados, domingos, festivos, y semana santa, tendrán derecho a descanso remunerado.*
- 3. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 3399 (03-05-2003) delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de programar los turnos para la prestación del Control de Garantías en aplicación del Sistema Acusatorio Penal, según la necesidad del servicio.*
- 4. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 5433 (19-12-08), los Consejos Seccionales de la Judicatura programaran los turnos que deben cumplir los funcionarios (as) respectivos para la atención de la función de Control de Garantías que prevé la Ley 906 de 2004, y disfrutarán los compensatorios señalados previamente, de acuerdo con las necesidades del servicio.*
- 5. El artículo 154 de la Ley 906 de 2004 determina los asuntos que deben tramitarse en audiencia preliminar ante el Juez(a) Penal Municipal con Función de Control de Garantías, algunos de los cuales requieren de la atención inmediata del Juez o Jueza, por lo cual es preciso la disponibilidad de Jueces (as) de Control de Garantías en las horas de la noche, para atender los asuntos urgentes que se presenten durante esta jornada.*

- 6.** *El artículo 39 de la Ley 906 de 2004 dispone que si existe más de un Juez(a) de Control de Garantías con competencia para ejercer esta función, será competente el que se encuentre disponible de acuerdo con los turnos previamente establecidos, por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia establece en este Acuerdo los correspondientes turnos para tender el servicio de justicia en jornada nocturna.*
- 7.** *En concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular PSAC05-84 (04-11-05), se debe otorgar compensatorio al día hábil siguiente a los jueces y juezas que presten su servicio en horas nocturnas.*
- 8.** *Con el propósito de optimizar más las jornadas de trabajo, y por consiguiente adaptarse a las necesidades del servicio y a la creciente demanda de una pronta y ágil atención de la Administración de Justicia que la ciudadanía reclama, se plantea un nuevo modelo de funcionamiento, que además da solución a las constantes quejas y reclamos de Jueces(as) sobre el reparto y la carga laboral que presentan los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías de Medellín; este nuevo modelo cuenta con el aval de la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín.*
- 9.** *La programación estará distribuida en treinta y cuatro (34) semanas, en atención a los treinta y cuatro (34) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías que existen en el Municipio de Medellín, los Despachos Judiciales funcionarán por grupos, cada grupo realizara un tipo de audiencia por semana en el horario que la audiencia y situación lo requiera. Respecto a las tutelas, continuarán asignándose conforme a las reglas de reparto.*
- 10.** *Esta nueva programación de turnos pretende mayor eficiencia en el desempeño de la jornada laboral, estableciendo un horario más acorde donde se pueda atender de manera ágil, eficiente y oportuna todas las solicitudes de las distintas partes intervinientes, además de alcanzar una carga laboral más equitativa, justa, medible y comparable tanto al interior de los Despachos Judiciales como en el Centro de Servicios Judiciales S.A.P.*
- 11.** *Finalmente, esta Corporación, atendiendo la nueva programación asignada a los Jueces(as) Penales Municipales con Función de Control de Garantías de Medellín, dispone las directrices para los cambios de turnos y asignación y/o cambio de compensatorios por horario extendido laborado en jornadas nocturna, diurna y fines de semana.*

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER nueva metodología de reparto, carga laboral, horarios, turnos de trabajo y compensatorios para los Jueces(as) Penales Municipales con Función de Control de Garantías de Medellín para treinta y cuatro (34) semanas del año 2017, durante la jornada ordinaria, los días sábados, domingos, festivos, semana santa, y disponibilidad nocturna; adicionalmente determinar los correspondientes compensatorios, los cuales quedarán conforme a la relación anexa.

ARTÍCULO SEGUNDO. HORARIOS: Los grupos conformados y su horario serán los siguientes:

1. URI de 6 a.m. a 2 p.m.
2. URI de 2 p.m. a 10 p.m.
3. Programadas de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m.
4. Reservadas y/o Fiscal Radicado de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m.
5. Eventualidades Mañana y Tarde de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m.
6. Eventualidades Tarde y Noche de 2 p.m. a 10 p.m.
7. Eventualidades y Disponibilidad Nocturna: turno de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. y Disponibilidad de 10 p.m. a 6 a.m.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN: Cada grupo tendrá la siguiente duración por días, así:

1. Los dos (2) grupos de URI de lunes a domingo, y el lunes festivo si la semana inicia con festivo.
2. Los demás grupos de lunes a viernes o de martes a viernes si la semana inicia con festivo.

ARTÍCULO CUARTO. ROTACIÓN DE LOS GRUPOS: Los grupos rotarán cada semana, luego de lo cual se pasará a otro tipo de audiencia, y así sucesivamente de modo tal que todos los juzgados rotarán por los distintos tipos de audiencia, grupos y horarios la misma cantidad de veces por igual, garantizando así un reparto justo y carga equitativa para todos los despachos en un ciclo total de 34 semanas, así:

GRUPO	Nº ROTACIONES
URI DE 6:00 AM A 2:00 PM	5 VECES
URI 2:00 A 10:00 PM	5 VECES
PROGRAMADAS DE 8:00 AM A 12:00 M Y DE 1:00 A 5:00 PM	6 VECES
RESERVADAS Y/O FISCAL RADICADO DE 8:00 AM A 12:00 M Y DE 1:00 A 5:00 PM	6 VECES
EVENTUALIDADES MAÑANA Y TARDE DE 8:00 AM A 12:00 M Y DE 1:00 A 5:00 PM	10 VECES
EVENTUALIDADES TARDE Y NOCHE DE 2:00 A 10:00 PM	1 VEZ
EVENTUALIDADES Y DISPONIBILIDAD NOCTURNA DE 8:00 AM A 12:00 M Y DE 1:00 A 5:00 PM Y DE 10:00 PM A 6:00 AM	1VEZ

ARTÍCULO QUINTO. REPARTO:

- 1.** A los grupos de Eventualidades Mañana y Tarde, Eventualidades Tarde y Noche, y de Eventualidades y Disponibilidad Nocturna, de manera inicial no se les asignaran audiencias, salvo por necesidades del servicio y que la demanda de audiencias supere la capacidad de los Juzgados dispuestos para tal fin.
- 2.** Los demás juzgados realizarán las audiencias que a cada grupo corresponde.
- 3.** Excepcionalmente, en casos especiales y si existe una alta necesidad de audiencias en otro grupo, a un Juzgado podrán asignársele audiencias de un grupo diferente para poder atender la demanda.
- 4.** En todos los casos a los Juzgados se les continuará realizando el reparto de tutelas normalmente.

ARTÍCULO SEXTO. El Juez (a) que funja como Coordinador (a) del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales, o quien haga sus veces, laborará en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., y atenderá audiencias de Control de Garantías cuando las circunstancias lo exijan. En el evento de cambio de Juez(a) Coordinador(a) quien se desempeñaba en este cargo, asumirá el turno asignado al funcionario que asuma la Coordinación.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de que se presente alguna situación que amerite la modificación del presente Acuerdo, este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conjuntamente con el Centro de Servicios Judiciales SAP verificarán la efectividad del mismo, para tomar la decisión más acertada.

ARTÍCULO OCTAVO: Las reglas que regirán tanto los turnos como los compensatorios se encuentran en documento anexo que hace parte íntegra de este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir del 2 de enero del año 2017.

ARTÍCULO DECIMO: Esta decisión fue aprobada en sesión ordinaria realizada el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Dado en Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta